

# DIARIO OFICIAL

Año XLIII

Bogotá, martes 4 de Junio de 1907

Número 12,964

**CONTENIDO**

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Ley número 27 de 1907, por la cual se declaran prescritas ciertas penas. ....	517
Ley número 28 de 1907, sobre embellecimiento y construcciones en las ciudades capitales. ....	517
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Circular. ....	517
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
Decreto número 552 de 1907, aprobatorio de unos nombramientos. ....	517
Decreto número 553 de 1907, aprobatorio de unos Decretos del Gobernador de Boyacá. ....	517
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 31 de Mayo de 1907. Tesorería general de la República—Movimiento de Caja. ....	517
Administración de las Salinas de Gumaral y Upín—Decreto número 1.º de 1906, por el cual se establecen unos trabajos y se hacen unos nombramientos. ....	518
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>	
Decreto número 557 de 1907, sobre reglamento de uniformes para el Ejército. ....	518
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al señor Buenaventura Navarro. Contrato celebrado con los señores Deogracias y Santiago Alcalá O. sobre suministro de muebles a la Alcaldía de Sabanalarga. ....	519
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos. ....	519
Avisos oficiales. ....	520

**Asamblea Nacional**

**LEY NUMERO 27 DE 1907  
(25 DE MAYO)**

por la cual se declaran prescritas ciertas penas.  
*La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Declárase prescrita la pena ó la acción criminal á que se hayan hecho acreedores los militares que al servicio del Gobierno ó de la revolución hayan cometido delitos comunes ó políticos en las últimas guerras civiles.

Parágrafo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que los delitos cometidos sean de aquellos que castiga con pena de muerte el Código Penal.

Artículo 2.º Las autoridades que conozcan de los procesos de que trata la primera parte del artículo anterior dictarán inmediatamente el auto de prescripción respectivo, y pondrán en libertad al procesado ó procesados si estuvieren detenidas. De todo lo cual se dejará la debida constancia en el expediente.

Artículo 3.º En caso de duda respecto de la gravedad del delito el funcionario que conozca el proceso hará de él un extracto breve de los hechos, y junto con el expediente remitirá el caso en consulta al superior respectivo, para que éste decida si el delito de que se trata está ó no comprendido en la excepción del artículo 1.º

Artículo 4.º Las disposiciones de esta Ley no afectan en nada las acciones civiles de los particulares que hayan sido lesionados en sus intereses por los delitos á que ella se refiere.

Artículo 5.º Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley en el sentido de aclarar las dudas ó llenar los vacíos que ocurran en su ejecución.

Artículo 6.º Esta Ley principiará á regir desde que sea sancionada.

Dada en Bogotá, á veintitrés de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente, **AURELIO MUTIS**  
El Secretario, **Aurelio Rueda A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Mayo 25 de 1907.  
Publíquese y ejecútase.

(L. S.) **R. REYES**

El Ministro de Guerra,  
**MANUEL M. SANCLEMENTE**

**LEY NUMERO 28 DE 1907  
(25 DE MAYO)**

sobre embellecimiento y construcciones en las ciudades capitales.

*La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Declárase motivo de utilidad pública el ornato y embellecimiento de la capital de la República y de las de los Departamentos y Provincias.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio de sus Agentes haga las gestiones conducentes hasta obtener que se lleven á cabo las construcciones que deban levantarse en las áreas de terreno ó edificios que estén en ruinas en el perímetro de las plazas de las ciudades de que trata el artículo anterior.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo queda facultado para fijar un término que no sea menor de seis meses, dentro del cual los interesados deban hacer las edificaciones en los lotes que se hallen en ruinas dentro del perímetro de las plazas de las ciudades de que trata el artículo anterior. Expirado ese término sin que se hayan llevado á cabo las construcciones, promoverá el juicio de expropiación por motivo de utilidad pública, considerándose debidamente notificados los respectivos propietarios, y la expropiación se decretará en juicio sumario sin ulteriores dilaciones.

Dada en Bogotá, á veintitrés de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente, **AURELIO MUTIS**  
El Secretario, **Gerardo Arrubla.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Mayo 25 de 1907.  
Publíquese y ejecútase.

(L. S.) **R. REYES**

El Ministro de Obras Públicas,  
**F. DE P. MANOTAS**

**Poder Ejecutivo**

**CIRCULAR**

Bogotá, Junio 1.º de 1907.

*Gobernador de .....*

El Consejo de Ministros resolvió que se haría una liquidación parcial en todos los Ministerios de las erogaciones del primer semestre del año económico en curso, calculando lo que se gastaría en el presente mes de Junio, con el objeto de evitar el desequilibrio de los presupuestos vigentes y poder corregir cualquier dificultad fiscal que se presente. Como esto también conviene á todos los Departamentos, encargo á usted que haga igual estudio y por primer correo envíe el resultado que obtenga, con un cuadro de lo votado para gastos, de lo gastado y de los saldos disponibles para el próximo semestre, y que aplique la mayor suma posible á caminos y á instrucción pública. Estos informes serán considerados por el Consejo de Ministros. Recomiéndole atender en cuanto sea

posible á las necesidades de los Municipios y apoyarlos en su desarrollo, en que mantengan el equilibrio de sus presupuestos y hagan igual estudio de ellos y en que manejen bien sus intereses locales, pues de la vida y del engrandecimiento del Municipio depende el progreso de la Nación.

Por el estudio de los presupuestos hechos por los Ministerios se ha visto que el equilibrio de aquéllos se ha conservado, y para el próximo semestre se suprimirán gastos en el servicio Diplomático y en el de Guerra para poder destinar la suma de \$ 50,000 á \$ 100,000 oro mensuales, para las vías de comunicación que le mencioné en mi circular anterior.

**REYES**

**Ministerio de Gobierno**

**DECRETO NUMERO 552 DE 1907  
(10 DE MAYO)**

aprobatorio de unos nombramientos.  
*El Presidente de la República de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que el Gobernador de Cundinamarca hizo por Decretos números 89 y 94, de 25 y 27 de Abril último, para miembros principales y suplentes del Consejo municipal de San Antonio y Personero principal y suplente del Municipio de Chipaque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 10 de Mayo de 1907.

**R. REYES**

El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**DECRETO NUMERO 553 DE 1907  
(10 DE MAYO)**

aprobatorio de unos Decretos del Gobernador de Boyacá.

*El Presidente de la República de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébanse los Decretos del Gobernador del Departamento de Boyacá distinguidos con los números 26 y 27, de 16 y 20 de Abril último, sobre nombramientos de Personeros y Consejeros municipales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 10 de Mayo de 1907.

**R. REYES**

El Ministro de Gobierno,  
**D. EUCLIDES DE ANGULO**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**RELACION**

de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 31 de Mayo de 1907.

*Ministerio de Guerra.*

Orden número 96, á favor del señor Alejandro Posada, por cuenta del valor del servicio de comedor, batería de cocina, sillas, etc. etc. para la Escuela Militar. .... \$ 500 ...

Orden número 95, á favor del señor Antonio Laverde R., por valor de jornales de obreros empleados en la obra del cuartel de la Batería modelo del 13 al 25 del presente mes. .... 167 10

Orden número 94, á favor del señor Salomón Higuera, Síndico, por valor de la alimentación de Hermanas, Practicantes, Oficiales y tropa, enfermos, etc. etc., en el Hospital Militar central en los meses de Enero, Marzo y Abril últimos. .... 1,199 13

Pasan. .... \$ 1,866 23

Vienen. .... \$ 1,866 23  
Pagado por auxilios de marina y comisiones militares. .... 8,708 ...  
Pagado por sueldos. .... 891 87 **5,960 90**

*Ministerio de Instrucción Pública.*

Orden número 60, á favor del señor Rafael Antonio Orduz, apoderado, por valor de material para la escuela nocturna de Ubaté, del Instituto Nacional de Artesanos en Marzo último. .... 10 ...  
Orden número 130, á favor del señor Jorge Pombo, por valor de la obra titulada *Historia Universal de la Iglesia*. .... 50 ...  
Pagado por sueldos. .... 550 ... **610 ...**

*Ministerio de Obras Públicas.*

Orden número 69, á favor del señor Simón Aza, Habilitado, por valor de jornales de obreros y de materiales empleados en la obra de la muralla del Puente Núñez, del 20 al 25 del presente mes. .... \$ 85 97  
Orden número 2531, á favor del señor Jesús Monroy, por valor de jornales y de materiales empleados en la obra del Capitolio y otras que no tienen Habilitado especial. .... 600 ... **685 97**

*Ministerio de Gobierno.*

Orden número 18, á favor del señor Luis F. Torres E., por sus gastos de representación como Diputado á la Asamblea Nacional por el Departamento de Galán en el presente año. .... \$ 80 ... **80 ...**

*Remesas.*

Al Administrador de Hacienda nacional de Ibagué. .... \$ 80 ...  
Al Cajero de la Imprenta Nacional. .... 800 ...  
Al Habilitado del Batallón 1.º de Infantería. .... 1,079 ..  
Al Habilitado del Batallón 5.º de Infantería. .... 2,390 ... **4,319 ...**  
Suma. .... \$ **11,655 87**

El Tesorero general, **ABEL PAUL**

**TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MOVIMIENTO DE CAJA**

Bogotá, Mayo 31 de 1907.

DEBITO	Pagarés	Oro
Existencia del día anterior. ....	\$ 1,919 75	42,100 58
<i>Remesas.</i>		
Del Cajero Recaudador en dinero. ....		85,859 83
Suma. ....	\$ 1,919 75	127,460 41

**CREDITO Oro**

Pagado por cuenta del Ministerio de Gobierno. ....	\$ 80 ...
Pagado por cuenta del Ministerio de Guerra. ....	5,960 90
Pagado por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública. ....	610 ...
Pagado por cuenta del Ministerio de Obras Públicas. ....	685 97

*Remesas.*

Al Banco Central, para abonar á la cuenta corriente con esta Tesorería. ....	85,187 83
Al Administrador de Hacienda nacional de Ibagué, como buena cuenta participación Rentas reorganizadas ese Departamento. ....	50 ...
Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, para gastos tercera década presente mes. ....	800 ...
Al Habilitado del Batallón 1.º de Infantería, para gastos en la quinta semana del presente. ....	1,079 ...
Al Habilitado del Batallón 5.º de Infantería, para gastos en la quinta semana del presente mes. ....	2,390 ...

*Conversión.*

Valor de la libranza amortizada hoy con pagarés del Tesoro. ....	\$ 1,000 ...
Suma. ....	\$ 1,000 ... <b>96,843 70</b>

RESUMEN:	Pagarés.	Oro.
Débito. ....	\$ 1,919 75	127,460 41
Crédito. ....	1,000 ...	96,843 70
Existencia. ....	\$ 919 75	80,616 71

Que se descompone así: